

DIARIO DE BARCELONA,



DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Susc. 12 rs. al mes. EDICION DE LA TARDE. Núms. sueltos, 2 cs.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy jueves, á las ocho y media.—A 2 rs.—El drama *La rosa blanca* y la pieza *L'ase de'n Mora*.

Para la funcion de mañana se despacha en la libreria de Lopez.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Paseo de Gracia (izquierda).—*La Favorita*.—La comision de esta sociedad, en vista de la mucha concurrencia que asiste á los bailes que hasta ahora han tenido lugar en el entoldado de estos jardines, ha obtenido de la Empresa la concesion para celebrarlos desde el próximo sábado en la grandiosa y elegante platea del teatro, donde pueden bailar holgadamente gran número de parejas y que bajo todos conceptos ofrece mayores comodidades en la presente estacion. Al propio tiempo se advierte que para dar mas lucimiento á estas diversiones y accediendo á los deseos de varias personas, solo se permitirá la entrada á los caballeros que vistan levita ó americana y á las señoras á juicio de la comision.

Barcelona.

La procesion que en la tarde de ayer verificó la antigua iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor, habrá sido, sin disputa alguna, una de las mas notables de la presente temporada, pues además de figurar en ella algunos pendones de niños que llevaban un lucido acompañamiento, era sumamente brillante y numeroso el que honraba el del Ilre. Sr. Alcalde Corregidor, en el que figuraban, despues de los bomberos y de los niños de la Casa de Correccion, la mayor parte de los dependientes de la municipalidad y otras muchas personas distinguidas, incluso las que forman parte de la indicada corporacion: aumentaban la brillantez de tan magnífico acompañamiento tres distintas músicas, entre ellas la de la Escuela de Ciegos, que sostiene el Excmo. Ayuntamiento. Se observó en dicha procesion que los portantes del páblio eran todos, al parecer, seminaristas, ó á lo menos vestian como tales de sobrepelliz y sotana. Segun antigua costumbre, la calle de la Daguería tenia iluminados los frentes de todas las tiendas en el acto de la entrada de la procesion. Al pasar la Custodia por diferentes puntos, se quemaron varios fuegos de Bengala, que producian muy buen efecto. Advertiremos, sin embargo, que esto no debe hacerse sin las oportunas precauciones, á fin de evitar alguna desgracia. Despues de la reserva, los monacillos llamados de *Sacris* entonaron la *Salve* á la Virgen de Montserrat, la cual fué cantada alternando con el órgano, en el que tocó escogidas piezas el organista de dicha parroquia D. Cándido Candi. La iglesia estaba brillantemente iluminada.

—Las religiosas de la Enseñanza van á sustituir el magnífico armonium que poseen, por un órgano que está construyendo el organero Sr. Puig.

—Con referencia al suelto publicado en la edicion de la mañana de ayer, el señor Director de esta Escuela de Ingenieros Industriales, D. Ramon Manjarrés, nos ha remitido un escrito manifestándonos que no tomó disposicion alguna respecto á cátedras en la nueva Universidad y que su visita á dichas obras no tuvo carácter oficial de ninguna clase.

—Ayer fueron detenidas dos mujeres que habian reñido á silletazos en la plaza del An-

gel. Una de ellas quedó herida y fué conducida á su casa, y la otra, que únicamente habia recibido algunas contusiones, á las Casas Consistoriales.

—Tres mozalbetes que molestaban ayer á las jóvenes sentadas en las calles de la carrera de la procesion de San Justo fueron conducidos á la Alcaldía donde sufren hoy el arresto que se les ha impuesto.

—Los delegados de las Diputaciones provinciales de Cataluña que se han reunido en esta capital para acordar lo conveniente acerca del empréstito para carreteras, celebraron anteayer su última sesion, habiéndose marchado á sus respectivas provincias los de Gerona, Lérida y Tarragona á dar cuenta de su cometido en el seno de las respectivas Diputaciones.

—Si bien el Casino Barcelonés y el Circulo del Liceo no han dado este año bailes de sociedad, durante la octava del Corpus, los ha habido en los casinos y círculos de segundo orden y en varias casas particulares.

—Leemos en la *Notaria*, organo oficial del Colegio de notarios de este territorio, que en virtud de Real orden ha sido desestimada la solicitud de don Eusebio Thos, notario de Malgrat, para trasladar su residencia á esta capital con el objeto de autorizar las escrituras dependientes del ramn de Hacienda que deban otorgarse en la misma, para cuyo cargo habia sido elegido. Ahora debe nombrarse para este á uno de los notarios de esta capital.

—Con motivo de la fiesta de su titular, mañana en el vecino pueblo de San Gervasio se celebrará un solemne oficio predicando el conocido orador Rdo. D. Juan Vinyets, á cuyo acto asistirá la Corporacion municipal. Por la tarde y noche, y tambien en el siguiente dia, habrá diferentes bailes públicos.

—Segun leemos en el *Diario de Reus* de hoy, diez y siete eran las composiciones que habia recibido en aquella ciudad el jurado para el certámen poético dedicado á la Virgen de la Misericordia. La admision de poesias termina pasado mañana dia 20.

Gerona 17 de junio.

Esta tarde á las cinco y treinta y cinco minutos se ha sentido en esta capital un temblor de tierra que ha causado bastantes sustos. La trepidacion ha sido en direccion de O. á E. y ha durado treinta segundos. Los muebles de algunos aposentos han sufrido sacudidas mas ó menos violentas y perceptibles. El calor era bochornoso. En el mismo instante de las ondulaciones el termómetro, á la sombra, señalaba 25 grados Reaumur.

El domingo próximo, 21 del corriente, tendrá lugar en la antiquísima ex-colegiata de San Félix de esta capital la solemne bendicion de la bandera de la Guardia rural de esta provincia. Se hacen grandes preparativos para dar al acto la mayor magnificencia posible.

Se han terminado ya las siegas. La salud pública buena.

REGISTRO CIVIL DE BARCELONA.

Resultado de los partes dados de los nacidos y muertos desde el mediodia de ayer á las doce de hoy 18 de junio de 1868.

	Fallecidos.										TOTAL GENERAL DE FALLECIDOS.			NACIDOS.		
	ABORTOS.		MENORES 10 AÑOS.		Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.												
Barcelona.	1	3	2	1	1	2	1	1	1	1	8	5	13	1	1	2
Barceloneta.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Hostafranchs.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Ensanche.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Hospital Civil.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Hospital Militar.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Casa Caridad.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Casa Maternidad.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Casa Misericordia.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Hermanitas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Establecim. penales.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
	1	9	3	2	2	2	1	2	1	15	8	23	6	6	12	

Parte comercial.**PARA VALENCIA Y ARGEL, CON REBAJA DE PRECIOS.**

Saldrá el domingo 21 del corriente, á las siete de la mañana, el vapor **Jóven Pepe**, capitán don Vicente Sister, admitiendo cargo y pasajeros. Consignatarios: señores Bohigas y Millé, Pórticos de Xifré, n. 12.

*Embarcaciones entradas en este puerto desde el anocheçer de ayer al medio dia de hoy.***Mercantes españolas.**

De Salónica en 6 d., vapor Ter, de 688 t., c. don Tomás Mercader, con 141 balas algodón á los señores Canadell y Villavechia, 209 id. id. á don Estéban Monegal, 50 id. id. á la Industria Algodonera, 43 toneladas trigo á don José María Serra, 94 id. id. á don P. Tintorer, 50 balas algodón á don Rafael Delgado, 107 id. id. á don P. Tintorer, y 60 id. id. á la órden.

De Génova en 4 d., bergantín Nueva Sabina, de 258 t., c. don Ginés Argimon, en lastre.

De Isla Cristina y Tarragona en 17 d., laud San Ramon, de 29 t., p. Manuel Obiol, con 40 cascós sardina á don R. Mustich, 1 pipa grasa al mismo, 1 id. id. 22 cascós sardina á los señores Badell y compañía, y 3 pipas grasa á los señores Monjo y compañía.

De Sevilla en 9 d., vapor Guadaira, de 278 t., c. don José Gomez, con 20 sacos sémola á la órden, 30 id. id. á don Mariano Martí, 24 cajas loza á los señores Pickman y compañía, 45 cascós sardina á don Gabriel Sanchez, 27 id. id. á don José Gasebardo, 100 sacos azúcar á don C. Puig, 240 cueros á don G. Huélin, 9 fardos felpudos á don José Alzamora, 6 balas papel á don Francisco Ridaura, 7 fardos paños á los señores Serra y compañía, 5 id. á don R. Petit, 20 cajas papel á don G. Huélin, 8 fardos pieles á don M. Ros, efectos y 22 pasajeros.

De Génova en 6 d., polacra-goleta Nueva Teresa, de 131 t., c. don Pablo Codina, con 250 sacos harina 275 id. maíz, 20 sacos trapos, 20 bs. cáñamo á don Juan Jover, 111 tablones á don C. Oriol, 60 piezas madera, 20 cajas magnesia, 1 bocoy raspaduras de asta á don J. Vidal y Rivas, 15 bs. cáñamo á los señores Nicolau y Bofill, 125 sacos harina de arroz á la órden.

Id. extranjera.

De Calmar en 40 d., goleta danesa Heyser, de 40 t., capitán Bakke, con 224 docenas tablas á la órden.

SALIDAS.—Corbeta italiana Sara, c. Mancino, para Siniscola.—Polacra id. Ardite, c. Scoleri, para Constantinopla.—Goleta holandesa Arend, c. Fyn, para Newcastle.—Bergantín Palamós, c. Cabruja, para Buenos Ayres.—Corbeta Fama, c. Francesch, para la Habana.—Vapor Non Plus Ultra, c. Llompert, para Santander.

BUQUES QUE ABREN REGISTRO.—Corbeta Carmen, Cobian, para Cienfuegos.

Noticias nacionales.**PARTE OFICIAL.****MINISTERIO DE ESTADO.****LEY.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegación entre España y la Confederación de la Alemania del Norte y la Unión aduanera y comercial alemana, firmado en Madrid en 30 de marzo de 1868.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas; de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de Estado interino, Joaquín de Roncali.

TRADUCCION.

S. M. la Reina de las Españas por una parte, y por otra S. M. el Rey de Prusia, en nombre de la Confederación de la Alemania del Norte y de los miembros de la asociación alemana de aduanas y comercio, que no forman parte de esta Confederación, á saber: el reino de Baviera, el de Wurtemberg y el Gran Ducado de Baden, el de Hesse por sus países situados al Sur del Mein, como también en el del Gran Ducado de Luxemburgo, comprendido en su sistema de aduanas y de impuestos; igualmente animados del deseo de aumentar cada vez mas el desarrollo de las relaciones comerciales y marítimas entre España y Alemania, han resuelto celebrar con tal objeto un tratado, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Lorenzo Arrazola, caballero gran cruz de la Real y distinguida órden de Carlos III, de la Real de Isabel la Católica, de la de la Concepción de Villaviciosa y de Cristo de Portugal y de la de San Gregorio Magno de los Estados Pontificios, senador del reino, presidente del Consejo de ministros, ministro de Gracia y Justicia, consejero Real, diputado á Cortes y presidente del tribunal supremo de Justicia que ha sido, presidente de la Real academia de ciencias morales y políticas, vicepresidente de la academia de arqueología del Príncipe Alfonso, su primer secretario de Estado y del despacho.

Y S. M. el Rey de Prusia al baron Carlos Augusto Ernesto Constantino Enrique Julio de

Canitz y Dalwitz, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Confederacion de la Alemania del Norte cerca de S. M. Católica.

Los cuales, despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Artículo 1.º Habrá entre todos los Estados de las dos Altas Partes contratantes plena y entera libertad de comercio y navegacion. Los subditos de cada una de ellas gozarán en el territorio de la otra de los mismos derechos, privilegios, favores, inmunidades y exenciones de que gozan actualmente y gozarán en adelante en materia de comercio y de navegacion los subditos de la nacion mas favorecida.

Art. 2.º Los subditos de cada una de las dos Partes contratantes tendrán reciprocamente en los Estados y dominios de la otra la misma facultad que los nacionales para entrar con sus buques y cargas en todos los puertos y rios que estén ó fueren abiertos á la navegacion de todas las naciones; para viajar, residir y comerciar, tanto al por mayor como al por menor; para alquilar ó poseer casas, almacenes y tiendas; para efectuar trasportes de mercancías ó de valores por mar ó por tierra; para recibir consignaciones, tanto del interior como del exterior, todo sin pagar mas derechos que los que se perciban ó pudieren percibirse de los nacionales; podrán comprar ó vender, sea directamente, sea por medio de una persona de su eleccion; fijar los precios de los bienes, efectos, mercancías ú otros objetos, tanto de importacion como nacionales, sea que los vendan en el interior, sea que los exporten al extranjero, conformándose sin embargo á las leyes y reglamentos del país; podrán ocuparse de sus negocios, presentar declaraciones en las Aduanas, tanto en su propio nombre, como haciéndose sustituir por una persona cualquiera, segun lo juzguen conveniente, y sin pagar otra retribucion que la convenida con dicha persona; podrán, en fin, hacer valer y defender sus derechos ante los Jueces y Tribunales, sirviéndose para ello de abogados, sustitutos ó agentes elegidos por ellos mismos.

Art. 3.º En lo concerniente á la adquisicion y posesion de bienes inmuebles de todas clases, asi como á la disposicion de esos inmuebles y al pago de los impuestos, contribuciones ó derechos por esa disposicion, los subditos de cada una de las Partes contratantes gozarán en el territorio de la otra de los derechos concedidos á los nacionales.

Art. 4.º Los subditos de cada una de las dos Partes contratantes gozarán en el territorio de la otra, asi con respecto á sus personas como á sus propiedades, de los mismos derechos, escepto los políticos, y de los mismos privilegios que se conceden ó concedieren á los nacionales, con sujecion sin embargo á las leyes del país, y en ningun caso podrán imponérseles contribuciones, cargas ó impuestos diferentes ó mayores que los que pesen sobre los nacionales.

Art. 5.º Los subditos de cada una de las Partes contratantes estarán libres en el territorio de la otra Parte de toda clase de servicio personal en el ejército, en la marina y en la milicia nacional, de todo impuesto de guerra, empréstito forzoso, requisicion y contribucion militar de cualquier género. Sus propiedades no podrán ser secuestradas, ni sus buques, cargas, mercancías ó efectos ser detenidos para un uso publico cualquiera, sin que se les haya concedido previamente una indemnizacion que se fijará sobre las bases justas y equitativas entre las Partes interesadas.

Art. 6.º Los subditos de cada una de las Partes contratantes gozará en el territorio de la otra de los mismos derechos correspondientes á los nacionales, en cuanto se refiere á la propiedad de las marcas de fabrica, de las etiquetas de las mercancías, ó de los dibujos ó modelos industriales.

Art. 7.º Los buques de una de las Partes contratantes que entren en los puertos de la otra ó salgan de ellos en lastre ó con carga, sea cual fuere el punto de su procedencia ó destino, hallarán un trato perfectamente conforme en todos conceptos al que se concediese á los buques nacionales.

Tanto á su entrada como durante su permanencia en el puerto y á su salida de él, no pagarán otros ni mayores derechos de fano, de tonelada, de pilotaje, de puerto, de remolque, de sanidad, u otra clase de impuestos bajo cualquiera denominacion, que pesen sobre el casco del buque, ya se perciban en nombre ó en provecho del Estado, de funcionarios públicos, de municipalidades ó corporaciones cualesquiera, que aquellos que en la actualidad ó en lo sucesivo pagaren los buques nacionales.

Art. 8.º Se consideran como buques españoles ó alemanes los reconocidos como españoles segun las leyes españolas, y como de los Estados confederados segun las leyes federales.

Art. 9.º Para todo lo que se refiere á la colocacion de los buques, á la carga y descarga de los mismos en los puertos, radas, ensenadas y bahías, y generalmente para todas las formalidades y disposiciones de cualquier clase á que estén sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargas, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las Partes contratantes ningun privilegio ó favor que no lo sea igualmente á los buques de la otra; siendo la voluntad de las Partes contratantes que tambien bajo este concepto sus buques sean tratados bajo el pie de la mas perfecta igualdad.

Art. 10. Los buques de guerra de las dos Partes contratantes serán tratados en los respectivos puertos como los de la nacion mas favorecida.

Art. 11. Las producciones del suelo y de la industria y los objetos de cualquier clase y naturaleza importados en los puertos españoles en buques alemanes, y reciprocamente las producciones del suelo y de la industria y los objetos de cualquier clase y naturaleza im-

portados en los puertos alemanes en buques españoles, sea cual fuere su origen y el lugar de su procedencia, no pagaran diferentes ó mayores derechos de entrada, ni podran estar sujetos á otra carga ó formalidad que si fueren importados bajo la bandera de la nacion mas favorecida. Las procedencias del suelo y de la industria y los objetos de cualquier clase ó naturaleza que puedan legalmente ser esportados ó reesportados de los puertos de una de las Partes contratantes en buques de cualquier otra nacion, podran serlo igualmente en buques de la otra Parte contratante, sin que para ello deban pagar diferentes ó mayores derechos ó puedan sujetarse á otras cargas ó formalidades que si la esportacion ó la reesportacion de los mismos objetos se verificase en buques de la nacion mas favorecida.

Art. 12. Las mercancías que se importen en buques de una u otra Parte contratantes en los puertos españoles ó alemanes, podran colocarse en depósito ó ser destinadas para el tránsito ó para la reesportacion, todo con sujecion á las leyes generales establecidas en el respectivo pais sobre la materia, no estando obligadas al pago de derecho alguno de depósito, de almacenaje, de confrontacion, de vigilancia u otra carga cualquiera diferente ó mayor que las que se impongan á las mercancías que se introduzcan en buques nacionales. Queda entendido, sin embargo, que cuando las mercancías sean declaradas para el consumo, satisfaran los derechos de Aduana que les correspondan, segun la bandera del buque en que hayan sido importadas y conforme á los reglamentos de Aduanas vigentes.

Art. 13. Las mercancías de todas clases, procedentes del territorio de una de las Partes contratantes ó destinadas á él, quedaran exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito, sujetándose sin embargo á las leyes vigentes.

El trato de la nacion mas favorecida queda reciprocamente garantido á cada una de las Partes contratantes para todo cuanto se refiera al tránsito.

Art. 14. Interin que el cabotaje esté reservado por las leyes de una de las Partes contratantes exclusivamente á los buques nacionales, no podrá hacerse por los buques de la otra Parte. Sin embargo, los buques de cada una de las Partes contratantes, que entren en uno de los puertos de la otra y que no quieran dejar en el mas que una parte tan solo de la carga, podran, con sujecion á las leyes y reglamentos del pais respectivo, guardar á bordo la parte de la misma destinada á otro puerto, ya sea del mismo pais ó ya de otro cualquiera, y reesportarla sin estar obligados á pagar diferentes ó mayores derechos de los que en igual caso deberian satisfacerse por los buques nacionales. Se entiende tambien que dichos buques podran comenzar su carga en un puerto continuándola ó completándola en otro u otros puertos del mismo pais, sin estar sujetos al pago de derechos diferentes ó mayores de los que correspondan á los buques nacionales.

Art. 15. Las Partes contratantes convienen en que cualquiera favor ó privilegio acerca de la importacion, esportacion ó navegacion que una de ellas haya concedido ó llegue á conceder en lo sucesivo á una tercera potencia, se hará estensivo inmediatamente y de pleno derecho á la otra. Ademas, ninguna de las Partes contratantes impondrá á la otra prohibicion alguna de importacion ó de esportacion que no se aplique á la vez á todas las demas naciones.

Art. 16. Antes que se verifique el despacho de las mercancías por avalúo, deberan presentar los interesados á la Aduana del otro pais, bien sean las facturas originales de precios, que serviran de base para el avalúo, ó bien una declaracion por escrito en que se haga constar el valor de las mercancías importadas.

Si los empleados de la Aduana juzgasen insuficiente el valor indicado en las facturas ó en las declaraciones, ó si este valor no se les hubiese declarado por escrito, notificaran á los interesados por escrito su avalúo: entonces, si hay acuerdo entre los empleados y los interesados, se fijaran los derechos con arreglo al valor en que se haya convenido mutuamente; si no hubiese habido acuerdo, se hará el adeudo con arreglo á los valores indicados en las facturas ó en las declaraciones, á no ser que los empleados prefieran adquirir el genero pagando el precio declarado por ellos á los interesados, aumentado en la proporcion fijada al efecto para los importadores ó los productos de la nacion mas favorecida. En este caso los empleados verificaran el pago dentro de los 15 dias siguientes á la declaracion, y abonaran los derechos con arreglo al valor fijado por ellos y rehusado por los importadores, siendo de su cuenta la pérdida ó la ganancia que resulte de la venta de las mercancías.

Art. 17. Las estipulaciones del presente tratado no son aplicables á las provincias españolas de Ultramar, á causa de regirse por leyes especiales; pero los alemanes disfrutaran en ellas respecto á su comercio y navegacion, á los derechos de navegacion y de Aduanas, tanto á la entrada como á la salida, y al despacho de los buques ó mercancías, de los mismos derechos, privilegios ó inmunidades, favores y exenciones que se conceden ó se concedan á la nacion mas favorecida.

Las producciones alemanas no quedaran sujetas en dichas provincias á otros derechos, cargas ni formalidades que las de la nacion mas favorecida.

Art. 18. El presente tratado seguirá en vigor hasta el 1.º de enero de 1878. En caso de que ninguna de las Partes contratantes hubiese notificado doce meses antes del fin del plazo mencionado su intencion de hacer cesar sus efectos, el tratado continuara en vigor hasta que pase un año, á contar desde el dia en que una u otra de las Partes contratantes lo haya denunciado.

Art. 19. El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Madrid en el plazo de tres meses, ó antes si es posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado, poniendo en el el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 30 de marzo de 1868.—(L. S.)—Firmado.—Lorenzo Arrazola.—(L. S.)—Firmado.—Canitz.

ARTICULO ADICIONAL.

Las Partes contratantes han convenido en que interin las mercancías que circulan en el territorio de la Confederacion de la Alemania del Norte estén obligadas, al pasar por el Gran Ducado de Mecklemburgo Schwerin, á pagar derechos de tránsito, las estipulaciones del párrafo primero del art. 13 del tratado de este dia no serán aplicables á dicho Gran Ducado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente artículo adicional y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid el 30 de marzo de 1868.—(L. S.)—Firmado.—Lorenzo Arrazola.—(L. S.)—Firmado.—Canitz.

El anterior tratado con su artículo adicional ha sido debidamente ratificado, y las respectivas ratificaciones canjeadas en esta corte el dia 6 del corriente por el Excmo. Sr. marqués de Roncali, Ministro de Gracia y Justicia é interino de Estado, y el Sr. baron de Canitz y Dalwitz, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion de la Alemania del Norte.
(Gaceta núm. 159.)

Correo de Madrid del 16 de junio de 1868.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de marzo de 1851, Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Vich por auto definitivo del Rdo. Obispo de 14 de febrero del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula ausiliaria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Rdo. Obispo, de mi Real cédula ausiliaria de que trata el artículo anterior se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *eclesiástico* de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de febrero de 1867, dado con intervencion del muy Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas al Teniente General D. Francisco Matheu Arias Dávila Carondelet, Conde de Puñonrostro.

Dado en Palacio á trece de junio del mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde. (Gaceta núm. 168.)

PARTE NO OFICIAL.

(De la *Epoca*.)

La *Gaceta* del 16 publica el siguiente decreto refrendado por el señor ministro de Estado: «Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Tomás Rodriguez Rubí, nombrado por mi Real decreto de esta fecha ministro de Ultramar, se encargue interinamente del despacho del referido ministerio, D. Luis Gonzalez Brabo, presidente de mi Consejo de ministros.»

El señor D. Tomás Rodriguez Rubí, escritor dramático que disfruta merecida reputacion, se halla en la actualidad en Viena representando á nuestro pais en las conferencias telegráficas que en la capital del imperio austriaco deben estarse celebrando. El señor Rubí abandonó años atrás, como muchos otros de nuestros literatos mas acreditados, el culto de las letras por la administracion, y ha sido por largo espacio director en el ministerio de la Gobernacion, subsecretario y despues intendente de Filipinas.

Designado para asistir á las conferencias telegráficas de Viena, durante su ausencia ha sido nombrado consejero de Estado y ahora ministro de Ultramar.

El señor D. Carlos María Coronado, nombrado ministro de Gracia y Justicia, entró en la vida pública en 1864, después de haberse distinguido como catedrático de derecho en la Universidad de Madrid.

Elegido diputado á Cortes, su primer nombramiento en la administración activa fué el de director de estancadas. De ella pasó á la Dirección de instrucción pública, que estaba desempeñando en la actualidad.

—También en la alta servidumbre de Palacio ha habido variaciones esenciales. El señor conde de Puñonrostro, que acumulaba las funciones de mayordomo, caballero mayor y de intendente, cesa en estos cargos para desempeñar el de director general de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas, según Real decreto de 13 de junio, que también hallamos en la *Gaceta* de hoy. Es ya público el restablecimiento de los tres antiguos cargos de la alta servidumbre de S. M., estando indicados, según parece, para mayordomo mayor el señor marqués de Novaliches, para caballero mayor el señor marqués de Villamagna, hoy corregidor de Madrid, y para intendente el señor don Carlos Marfori, que ha cesado en el ministerio de Ultramar.

Como complemento de estas noticias se añade, sin que de ellas salgamos garantes, que la secretaría de la intendencia de Palacio recibirá nueva forma, encargándose de ella el señor Albacete, actual subsecretario de Ultramar, y confiriéndose un puesto en la administración al señor Cos-Gayon, que estaba sirviendo la referida secretaría.

También se asegura que será subsecretario en Ultramar el señor don José Nacarino Bravo, suprimiéndose la Dirección que en la actualidad desempeña en el mismo ministerio.

—Con acuerdo y conformidad de los socios, el gobierno de S. M. ha declarado disuelto y en estado de liquidación el Banco de Palencia, debiéndose verificar la última en los términos que para tales casos disponen los estatutos de dicho Banco y el Código de comercio.

No es este el único Banco provincial que se halla en el mismo caso, pues creemos que en breve debe desaparecer algún otro; pero como por escasez que fuera el beneficio proporcionado en la localidad por estos establecimientos de crédito, siempre se resentirá algún tanto, desearíamos que el Banco de España aprovechara la ocasión para ir estableciendo las sucursales que la ley autoriza, y que cuando existan en el mayor número de provincias, lejos de ser gravosas al Banco central, le proporcionarán utilidades de consideración y podrán acostumbrar al país á la circulación de billetes.

—Aunque mientras el Consejo de Estado no dé dictámen, nada puede saberse respecto de las condiciones en que se hace la concesión para el establecimiento del Banco de crédito territorial, creemos curioso dar noticia de algunas modificaciones que se suponen introducidas en el proyecto para remitirle al Consejo.

Entre ellas figura la de que el privilegio solo será de 25 años, y que el minimum de los préstamos será de 4,000 rs. Las delegaciones en las provincias no pasarán probablemente de 20, pues sabido es que en varias de ellas donde la propiedad territorial está muy dividida y bien cultivada, como sucede en algunos puntos de Galicia, en las provincias Vascongadas, en Santander y en Asturias, estos préstamos, cuyo principal objeto es el fomento de la agricultura y la mejora de las fincas, no ofrecerán grandes resultados: se asegura también que se tasará el maximum del interés de los préstamos. Sobre la idea de que las cédulas hipotecarias del Banco no solo lleven aparejada ejecución, sino que á su presentación pueda desde luego dictarse sentencia de remate, idea defendida por el señor Alonso Martínez en un artículo que publicó en la *Revista Española*, como también sobre que las hipotecas del Banco sean preferibles á cualquiera otra que haya sobre las fincas, nada se sabe á punto fijo. Hasta ahora quien tiene mas probabilidades de quedarse con el Banco es la casa francesa de Fremy.

Tomamos estas noticias de una correspondencia de la *Perseverancia* de Zaragoza.

—Relacionadas con los decretos que hoy publica la *Gaceta*, hallamos en el *Imparcial* las siguientes noticias:

«Al dejar la mayordomía mayor de Palacio el señor conde de Puñonrostro, que, como es sabido, ha desempeñado este importante cargo sin retribución alguna, queda el Real patrimonio en la situación mas lisonjera, pues mediante las acertadas y radicales economías que ha introducido en todas las dependencias, el presupuesto de la Real casa está completamente nivelado y satisfechas todas sus obligaciones. En la liquidación definitiva que hará mas adelante con el Estado, que ha adquirido varias de las fincas que han pertenecido á la Real casa, vendrá á quedar el patrimonio completamente solventado de todos sus créditos.

A última hora se decía que no se confirma el nombramiento del marqués de Monistrol para alcalde corregidor. Se indica á los señores marqueses de Bogaraya y del Villar.

También dice el mismo periódico que anteayer fué recibido en palacio, después de la capilla pública, el general don José de la Concha, quien tuvo la honra de conferenciar largamente con S. M.

—A pesar de las noticias que en todos los círculos han corrido y nosotros hemos copiado sobre nombramientos de altos funcionarios de Palacio, los únicos positivos hasta el momento en que escribimos, son el del conde de Ezpeleta para ayo de S. A. el príncipe de Asturias, y el del marqués de Villamagna para caballero mayor.

—El nuevo ministro de Gracia y Justicia, Sr. Coronado, juró su cargo anoche á la una de la madrugada.

—Las noticias que hoy corren muy acreditadas son:

Que el señor marqués de Roncali, ministro de Estado, ha sido agraciado por S. M. con la grandeza de España de primera clase.

Que el Sr. D. Manuel Orovio, ministro de Hacienda, ha obtenido merced de título de Castilla para sí y sus sucesores, con la denominación de marqués de Orovio.

Que el Sr. D. Juan Valero y Soto, subsecretario del ministerio de la Gobernación, ha sido nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Portugal.

Y que el señor conde de Bañuelos, actual ministro plenipotenciario de Portugal, ha sido nombrado consejero de Estado en la plaza que deja vacante el Sr. Rubí.

(De la *Correspondencia de España*.)

Procedente de Sevilla ha llegado á esta corte el Sr. Obispo electo de Canarias, D. José María Urquinaona.

Dicho señor esperará aquí las bulas pontificias para su consagración, pues será preconizado en Roma en el Consistorio de la vispera de San Pedro.

—Las últimas noticias de Nicaragua dicen que no se había alterado la salubridad pública en ningún punto de la república, con escepción de la capital, donde la muerte seguía haciendo destrozos. El término medio se calcula en ocho defunciones por día.

Ha sido cerrado el tránsito de Nicaragua á lo menos por tres meses, porque la compañía de vapores norte-americanos ha retirado sus vapores, pues dice que ha perdido la confianza de que la compañía del tránsito pueda garantizar la libre vía de los pasajeros.

—Ha sido nombrado oficial cuarto de la administración de Hacienda de Barcelona, D. Elebaan Henaez que lo era sexto.

—Hoy recibimos noticias de la Habana que alcanzan al 23 de mayo, en cuya fecha era satisfactorio el estado sanitario y completo el orden en la isla de Cuba.

En los primeros días de la tercera semana de mayo sopló en la isla un huracán que causó algunos daños en los edificios y embarcaciones, y varias desgracias personales.

En las Vegas de Pinar del Río había empezado á recogerse el tabaco y se esperaba que la cosecha fuese abundante.

En diferentes puntos de la costa de Cuba se habían estraído cadáveres de tripulantes de embarcaciones que zozobraron á causa del último huracán.

—Las obras del ferro-carril de Leon á Asturias siguen adelantando desde la Robla, punto donde ya llegan los trenes. El nuevo trozo hasta la Pola estaría abierto á la explotación á esta fecha si las condiciones del terreno no fuesen tales que obligan á los constructores á hacer gastos inmensos para evitar que se corran algunos trozos de terreno como ha sucedido repetidas veces.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES

de la prensa asociada.

Madrid, jueves, 18 de junio.

Ayer tarde juraron sus respectivos cargos, el señor marqués de Motezuma, de mayordomo mayor de Palacio; el señor marqués de Villamagna, de caballero mayor; el señor conde de Ezpeleta, de jefe del cuarto de S. A. el Príncipe de Asturias, y el señor D. Carlos Marfori, de intendente.

Ha llegado el duque de Osuna.

El señor Castro ha suspendido su venida á Madrid.

La *Correspondencia de España* desmiente terminantemente el rumor de que el gobierno trate de abandonar las islas de Fernando Póo y Annobon.

Liverpool 17 de junio.

Ventas, 15,000 balas: mercado animado y precios en alza.—Orleans middling, 11 1/4.
—Pernambuco fair, 11.—Madrás id., 9.—Bengala id., 8 3/8.

Tarifa 17 de junio.

Viento reinante en el Estrecho de Gibraltar: Poniente galeno, mar llana, cielo y horizontes calmosos: al ponerse el sol no hay buque español á la vista. Ha embocado la polacra «Soledad», de Palma.

E. R.—FRANCISCO GABAÑACH.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administración, calle de la Libretería, núm. 22.